



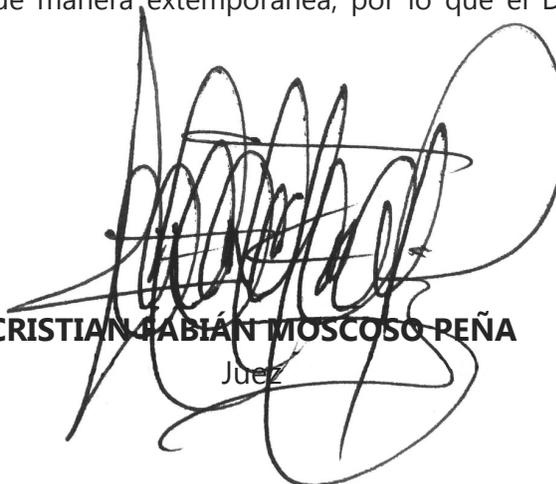
Clase de proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Demandante	Leonardo Alfonso Gómez Méndez y Andrea Alzate Ipuz
Presunto discapacitado	Néstor Fredy Gómez Méndez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00284 00
Asunto	Reposición extemporánea
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial visto en *006RecursoReposicion*, se **DISPONE**:

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 318 del C.G. del P.: *“el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”.*

El reparo interpuesto por el abogado Henry Díaz González, en su condición de apoderado de los demandantes, es contra el auto del **13 de agosto de 2021**, fue notificado en Estado No. 54 el 17/08/2021, por lo que la oportunidad para recurrirlo feneció el día **20/08/2021**; como quiera que el recurso fue allegado el **26/08/2021 a las 12:09** (*006RecursoReposicion*), resulta que fue presentado evidentemente de manera extemporánea, por lo que el Despacho se abstiene de resolverlo.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN GABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____067_____ Del _____26-11-2021_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria